



346

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 346 -2015-GRC/GA GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 10 SET. 2015

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 335-2013-GRC/GA de fecha 06 de junio de 2013, el escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR-010410 de fecha 30 de abril de 2013, presentado por la administrada CARMELA ELIZABETH MORALES VALENTIN DE NICOLETTI y el Informe Legal N° 659-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JCELF de fecha 13 de agosto de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 161-2015-GRC/GA-OGP-JEPECPYPPNP de fecha 19 de agosto de 2015, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, adjunta el Informe Legal N° 659-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JCELF de fecha 13 de agosto de 2015, a través del cual se informa que la Resolución Gerencial N° 335-2013-GRC/GA de fecha 06 de Junio del 2013, contiene un error material comprendido en la parte de VISTOS, donde se ha consignado el nombre de la apelante en forma incompleta, debiendo ser lo correcto: CARMELA ELIZABETH MORALES VALENTIN DE NICOLETTI. Asimismo, se consigna otro número y fecha de emisión de la Resolución apelada;

Que, el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", también señala que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". En consecuencia, tratándose de un error que no afecta el sentido del acto administrativo, corresponde rectificar el error material advertido, basado en el principio de celeridad, de tal forma que se obtenga una decisión en el más breve plazo posible, evitando así, cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros; por lo tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 335-2013-GRC/GA de fecha 06 de junio de 2013, en los extremos donde se ha obviado o consignado de manera incorrecta lo señalado en el análisis precedente, debiendo para mejor ilustración, quedar como se indica en el cuadro siguiente:

UBICACION	DICE	DEBE DECIR
VISTOS	"El escrito registrado (...) presentado por Carmela Elizabeth MORALES Valentín, con domicilio (...) contra la Resolución Jefatural N° 528-2012-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de abril del 2012; y"	"El escrito registrado (...) presentado por CARMELA ELIZABETH MORALES VALENTÍN DE NICOLETTI , con domicilio (...) contra la Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC-GA-OGP-JPECP de fecha 19 de Febrero del 2013 ; y"
QUINTO CONSIDERANDO	"Que, mediante Resolución (...) la administrada Carmela Elizabeth MORALES Valentín, respecto (...)"	"Que, mediante Resolución (...) la administrada Carmela Elizabeth MORALES Valentín de Nicoletti , respecto (...)"
SEXTO CONSIDERANDO	"Que, mediante escrito (...) la administrada Carmela Elizabeth MORALES Valentín, respecto (...)"	"Que, mediante escrito (...) la administrada Carmela Elizabeth MORALES Valentín de Nicoletti ;"
NOVENO CONSIDERANDO	"Que, la recurrente doña Carmela Elizabeth MORALES Valentín, presenta su recurso (...)"	"Que, la recurrente doña Carmela Elizabeth MORALES Valentín de Nicoletti , presenta su recurso (...)"
PARTE RESOLUTIVA	"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR (...) interpuesto por doña Carmela Elizabeth MORALES Valentín, contra la (...) entre el Estado y Carmela Elizabeth MORALES Valentín, respecto (...)" "ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a doña Carmela Elizabeth MORALES Valentín, con arreglo a Ley."	"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR (...) interpuesto por doña Carmela Elizabeth MORALES Valentín de Nicoletti , contra la (...) entre el Estado y Carmela Elizabeth MORALES Valentín de Nicoletti , respecto (...)" "ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a doña Carmela Elizabeth MORALES Valentín de Nicoletti , con arreglo a Ley."

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistente en todos sus extremos el texto de la resolución materia de rectificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 LIDIA HAYDÉE DURAND GARCÍA
 Jefe de la Oficina de Resolución de Recursos
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO